

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 302-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 DIC. 2015

VISTOS:

Los Memorándums N° 1078 y 1156-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DGRNRCC, emitido por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riegos y Cambios Climático; los Memorándums N° 5345 y 5390-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 1030-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de fecha 05 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 1 que forma parte del Decreto Supremo, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan; autorizándose al Ministerio de Agricultura y Riego – entre otros – que dentro de sus competencias, ejecute las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el



restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

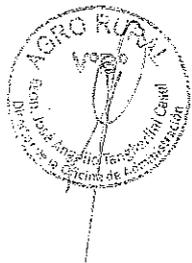
Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de setiembre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;



Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30 de octubre del 2015, se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín, y Provincia Constitucional del Callao, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 058-2015-PCM y este a su vez modificado por Decreto Supremo N° 067-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas que puedan verse afectadas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 291-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 30 de noviembre de 2015, se resuelve aprobar el Plan de Intervención – Acciones de Prevención ante los efectos del Fenómeno El Niño en el Sur del Perú-2015”; el mismo que tiene como acción principal en desarrollar medidas de prevención frente a la ocurrencia de lluvias, sequías y heladas como consecuencia del Fenómeno El Niño, para los departamentos de Arequipa, Cusco y Puno, debido a que durante el periodo comprendido entre diciembre de 1982 y junio de 1983 y 1997-1998; el país sufrió uno de los mayores desastres naturales ocurridos nuestra historia, ocasionados por torrenciales lluvias en el norte y por graves sequías en el sur. En esa medida se busca implementar acciones a través de la entrega de insumos agrícolas, como adquisición de semillas de pastos de cultivo las misma que deberá ser sembradas máximo hasta el mes de diciembre de acuerdo al calendario agrícola, de existir un desfase en la época de siembra se corre el riesgo que no exista una adecuada germinación, desarrollo de pastura y producción de forraje. Asimismo se implementará un sistema de producción de forraje que permita un rápido crecimiento, a manera de validación como alimento suplementario para reforzar la dieta de pastos nativos a los animales, durante la época de escasez debido a los fenómenos climáticos adversos;



Que, mediante Notas Informativa N° 866-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DZP, la Dirección Zonal de Puno a través del Informe Técnico N° 006-2015-MINAGRI-DVIDIRA-AGRORURAL-DZPUNO, solicita a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climáticos, la adquisición de 183,328Kg de semillas de pasto cultivado que considera 86,551 Kg. de semillas de avena forraje, 79,133kg. de cebada forrajera, 7,386Kg. de Alfalfa, 10,257Kg. de Dactylis Glomerata que servirá la instalación de 2,416 has, de pastos cultivados el cual se estima producirá 147.535 Tn de forraje verde que permite alimentar a una población pecuaria de 34,310 cabezas de ganado ente vacunos, ovinos y camélidos, evitando la mortandad de estos y como consecuencia se evita la descapitalización de 7,333 familias campesinas que representan el 36.666 personas que de presentarse el Fenómeno El Niño serían afectadas y recomienda que debido a que se prevé la ocurrencia de fenómenos meteorológicos relacionados a las altas precipitaciones que afectan a los distritos y provincias del departamento de Puno, que afectan la vida y la salud de la población, servicios básicos,

actividad agrícola, ganadera e infraestructura; se requiere la atención inmediata, mediante un proceso exonerado;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 012 y 019-MINAGRI-DVDIAR-DGRNCC-SDGRCC, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, señala que: i) el Fenómeno El Niño, afectaría las actividades productivas principalmente la actividad pecuaria, produciéndose daños a los criadores por lo que es necesario implementar acciones como la instalación de 2,416 hectáreas de pastos cultivados, el cual se estima producirá 147,535 Toneladas de forraje verde, que permitirá alimentar a una población pecuaria de 34,310 cabezas de ganado entre vacunos, ovinos y camélidos, reduciéndose la mortalidad y morbilidad de la actividad pecuaria. ii) La alimentación de las 34,310 cabezas de ganado evitara la mortandad de estas y como consecuencia de esta se evita la descapitalización de 7,333 familias campesinas que representan a 36,666 personas que de presentarse los efectos del Fenómeno El Niño. iii) Se requiere semillas de pastos cultivados según el anexo N°02, adjunto al presente, que considera 86,553 kg de semilla de avena forrajera, 79,133 kg de cebada forrajera, 7,386 kg de Alfalfa, 6,062.02 kg de Dactylis Glomerata, para atender a la población que probablemente sea afectada. Por lo que, debido a que se prevé la ocurrencia de fenómenos meteorológicos relacionados a altas precipitaciones que afecten a los distritos y provincias del departamento de Puno, Cusco y Arequipa que afecten la vida y la salud de la población, servicios básicos, actividad agrícola, ganadera e infraestructura; se requiere que la atención sea inmediata, mediante un proceso exonerado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 369-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 10 de diciembre de 2015, se aprueba la Vigésima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE del 23 de enero de 2015, en donde se incluye la "Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia para el departamento de Puno", en el número de referencia 733;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, ha determinado el Valor referencial para la "Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia en el departamento de Puno", por el monto de S/923,208.00 (novecientos veintitrés mil doscientos ocho con 00/100 soles), el cual incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la contratación y corresponde a un proceso de selección de Licitación Pública;

Que, mediante Memorándum N° 5295-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM, de fecha 11 de diciembre de 2015, la Oficina de Administración, aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Licitación Pública, cuyo objeto es la "Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia para el departamento de Puno";

Que, mediante las Notas Informativas N° 1655 y 1692-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que de conformidad con el Informe Técnico de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riegos y Cambios Climáticos, se debe aprobar la Exoneración N° 005-2015-MINAGRI-AGRO RURAL del Proceso de Selección Licitación Pública por Causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia en el departamento de Puno", por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño, por un valor referencial de S/923,208.00 (Novecientos veintitrés mil doscientos ocho con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe Legal N° 1030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que resulta procedente que la Entidad apruebe la Exoneración por Situación de Emergencia del Proceso de Selección de Licitación Pública para



la Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia para el departamento de Puno por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño”;



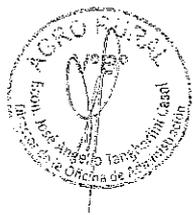
Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 20 señala que están exonerados los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional. Respecto a esta causal, el artículo 23 de la Ley establece que *Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra”, es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”, conforme así lo establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*



Que, el artículo 21 de la Ley establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas, precisando en su primera párrafo que estas contrataciones se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133 del Reglamento;



Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 21 establece que copia de la resolución, o acuerdo, según corresponda, y de los informes técnico y legal deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento precisa que *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.;*

Que, por las razones expuestas y contando con el marco legal necesario para acceder a la solicitud de exoneración por Situación de Emergencia del Procesos de Selección de Licitación Pública para la Adquisición de Semillas de Avena, Cebada, Alfalfa y Dactylis Glomerata por Situación de Emergencia para el departamento de Puno, por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño”, por un valor referencial de S/.923,208.00 (Novecientos veintitrés mil doscientos ocho con 00/100 soles), se hace necesario se emita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Legal y Administración y de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de Licitación Pública por causal de Situación de Emergencia, para la **“ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE**

AVENA, CEBADA, ALFALFA Y DACTYLIS GLOMERATA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO por el peligro inminente ante lluvias, periodo 2015-2016 y probable presencia del Fenómeno de El Niño", por un valor referencial de S/.923,208.00 (Novecientos veintitrés mil doscientos ocho con 00/100 soles).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de de Abastecimiento y Patrimonio, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE; y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134 de su Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

